

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Martha Ligia Arroyave López C.C. 32.553.218 |
| Demandado | PROTECCION S.A. |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2022 00302 00 |
| Instancia | Primera |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA LIGIA ARROYAVE LOPEZ** con **C.C. 32.553.218** en contra de **PROTECCION S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **PROTECCION S.A** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de MARTHA LUCIA ARROYAVE LOPEZ C.C. 32.553.218
- Historia laboral de MARTHA LUCIA ARROYAVE LOPEZ C.C. 32.553.218

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dra. **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ**, identificada con C.C. 43.557.042, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 132.123 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes

disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante martharroyave2008@hotmail.com

Apoderada Demandante opbuiles71@yahoo.es

Demandado accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6fc3eb949cca0d9a359443707fbd9bafdf1c671db752da21185d6d357a058**

Documento generado en 09/08/2022 02:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**